

En la sala capitular de la Casa del Consejo de esta Villa de Vergara a tres del mes de Enero del año de mil setecientos ochenta y nueve, por testimonio de mi el Escribano de Juntas segun costumbre los Señores D. Pedro Domingo de Uzurruo Alcalde y Jefe ordinario, D. Miguel Toré de Duera Jefe de la Real Audiencia Sindico Prox. General, D. Juan Co. Maria de Venitua, D. Pedro de Unamuno Jefe de la Real Audiencia, D. Juan Miguel de Aguirre Jefe de la Real Audiencia, y D. Juan de Eguen Alay Regidores, D. Pabil de Gonsolo de Vera, y D. Pedro Ignacio de Ansoategui Diputado del Comen. D. Toré Gabriel de Onanue, D. Manuel de Inarra, D. Com. Damian de Uricari, y D. Juan Angel de Arcaute Arcana Diputado del Consejo de esta Villa, que con los que componen la Justicia y Gobierno de ella estando asi juntos y congregados expusieron al referido S. Alcalde, que con arreglo a las Ordenanzas de D. Pedro Cano y Mucientes confirmadas por el Rey, correspondia hacer el nombramiento de Nuevo Depositario del Haver y Rentas de esta Villa, ref. havere cumplido su oficio el anterior, en cuya consecuencia se procedio a la votacion por los Señores en forma siguiente

Nota para
Depositario de
esta Villa

El Sr. Alcalde expuso por su voto, con arreglo a las citadas Ordenanzas para el empleo de la Depositaria, a Pedro Ignacio de Egoa P. Excepcion en primer lugar, en segundo a Baquin de Goribar, y en tercero a Maria de Arizcun, y a esta votacion siguieron uniformemente todos los demas Señores Cargos habientes; y en consecuencia a la uniformidad de votos expuesta, acordó el Congreso se despache por mi el Escribano el testimonio correspondiente, y se remita al Sr. Depositario de esta N. Prov. para que entre los tres propuestos elija p. Depositario de esta Villa, el que le pareciere mas conforme p. el efecto.

Quere de el conser.
por el testimonio

El referido S. Alcalde expuso al Congreso el subido precio q. hacen el trigo y Maiz, y que segun las Noticias que corren por todas partes de las Bajas, irán tomando mayor estimacion, procediendo esta novedad de la falta de trigo que generalmente ha habido en la Península: Que en esta Villa hay bastante grano de ambas especies en entre Eclesiasticos como seculares, para el sustento de ella hasta el Agosto proximo venidero; y que en esta circunstancia le parecia indispensable que se tomara alguna Resolucion brevemente, para ocurrir a esta necesidad, y evitar las males y funestas consecuencias, que puedan sobrevener. Y el Ayuntamiento, habiendose enterado de la exposicion de D. Sr. Alcalde, y tratado el asunto detenidamente: Acordo, que D. Sr. Alcalde y Sindico Consulten con los Lic. D. Antonio Maria de Aguirre deña, y D. Pablo Antonio de Arizpe Abog. y Defens. de esta Villa, si con motivo de la presente Escasez, y para subsistir a la necesidad del Publico de ella, podria la Justicia prohibir la Extraccion de Grano para fuera de la Jurisdiccion, y obligar a su venta a los que tubieren mas de lo que necesitan para su consumo, y comuniquen al Congreso el Dictamen de D. Sr. Alcalde, para tomar en su virtud las providencias conducentes.

Exposne el Sr. Alc. la
causa de el grano,
y la necesidad q. hay
de precaver y evitar
las consecuencias
q. pueden resultar.

Acuerdo.
Com. al Sr. Alc.,
y Sindico p. que
consulten con los
Abog. y comuniquen
al Congreso el Dicta.
men.

Con tanto redio fin al Ayuntamiento, y firmo

Don Señor Alcalde porri, y los señores señores, segun costumbre, y en fee
de ello yo el Escrivano

M. D. N. S. D. Domingo

de Navarra

Donn de Guipuzcoa

4.º de Febrero.

En la villa de esta Villa de Vergara a primero de Febrero de
mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de mi el Escrivano
de Santaron segun costumbre, los señores D. Pedro Domingo de Navarra
y Alcalde, D. Miguel de Oribe y Navaragasti Laxalde, D. Juan Navien
de Benitua, D. Pedro de Unamuno Sauregui, D. Juan Miguel de Aguirre
y de Arana, y D. Juan de Egueren. Alday Sindico y Regidores
D. Pabil de Alfonso de Vera, y D. Pedro Ignacio de Aruategui Dip.
del comun, y D. Juan Damian de Vaisari Diputado del
Congreso que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regi.
miento de esta Villa de Vergara de esta Villa y Congregados, se leyó por
mi el Escrivano la faza del tenor siguiente.

Carta de la
Provincia
con insercion de una
Cedula dando noti-
cia de la muerte
del Sr. Rey D.
Carlos tercero

El Rey (Dios le guarde) me ha honrrado con la R.ª Cedula siguiente.
El Rey. Junta Procuradores, Caballeros, Crudecos, Nipos-dalgo de la Ciudad de
Villas y Lugares de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Domingo 14. del
corriente a la una y media de la mañana, fue muerto Señor Carlos pa-
riz de esta amosa vida a Rey mi amado Padre y Señor D. Carlos 3.
La perdida que con su muerte se me ha seguido, y a otros Reynos, me defa con
el dolor y sentimiento que podeis considerar, y a otros Reynos, me defa con
para que como tan fieles, y buenos Cavallos, dispongais que en esta Pro-
vincia se hagan las honrras, y funerales que en semejantes casos se ha-
bieren practicado, arregandose en quanto a lo dispuesto en la
Prasomatica, y Ordenes en consecuencia de su Realidad, que en ello me dex-
vireis. De Madrid a 23. de Dize. de 1788 = Yo el Rey = Por mandado
del Rey Nro. Señor Manuel de Aguirre y Redondo
Ha comunicado a Vm. para que pueda acreditar su obligacion
fidelidad, y amor, haciendo que se vistan de luto sus Individuos, y
disponiendo los sufragios acostumbrados en semejantes casos despues del
dia 7. de Febrero proximo, que se ha destinado para celebrar la funcion
de las R.ª Exequias en la Parroquia de San Sebastian de esta Villa
habiendo tambien dispuesto que se lleven prontamente las Miras
acostumbradas.
Quedo como siempre para recibir a Vm. con verdadero afecto
desearo que Nro. Señor que a Vm. mucho años. Demi Diputa.